

cha Comisión y otro al Gobernador Civil de la provincia.

Artículo 9.º A los fines que en relación con la Economía Nacional oleícola tiene encomendada la Comisión Reguladora de Aceites, con destino a cubrir los mismos, su sostenimiento y los gastos que este servicio estadístico ocasione, se establece un nuevo arbitrio de un céntimo de peseta por kilogramo de aceite de oliva, aceitones, turbios o aceites de orujo producido, que percibirá dicha Comisión en la forma y cuantía que se exprese a continuación.

Artículo 10. De la recaudación de este gravamen se encargará el Secretario del Ayuntamiento respectivo y se pagará en el momento de la salida del aceite, de la fábrica o molino donde se haya elaborado, viniendo obligado a su pago el comprador o persona que lo retire.

El Secretario del Ayuntamiento expedirá recibo por duplicado al interesado, duplicado, que éste entregará al dueño del molino o fábrica de donde retire el aceite para su justificación, y que éste exigirá antes de permitir la salida del mismo, pues se hará responsable de los cánones que correspondieran al que pudiera salir de su fábrica sin cumplir dicho requisito. A su vez, el Secretario del Ayuntamiento velará por los medios a su alcance, para que no se realicen traslados o ventas de aceite existente en las fábricas o molinos del término municipal, sin que previamente hayan satisfecho el referido gravamen.

Artículo 11. Mensualmente, dentro de los diez días primeros de cada mes, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas la recaudación del gravamen correspondiente al mes anterior, acompañando liquidación en que exprese la cantidad satisfecha por los aceites retirados de molino o fábrica.

La remisión de la citada recaudación, la efectuarán por giro postal o transferencia bancaria a la cuenta corriente que la Comisión tiene abierta en el Banco de España de las capitales de provincia donde tiene establecidas sus Delegaciones a nombre de «Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados».

Artículo 12. Se concede a la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos como prima de cobranza una décima parte de la recaudación, prima que se destinará como compensación a los gastos que origine a dicha Secretaría el servicio que se la encomienda y la cual la deducirá al remitir a la Comisión la recaudación del mes.

Artículo 13. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, serán directamente responsables ante el Ministerio de Industria y Comercio del cumplimiento de cuanto se preceptúa en la parte que les afecta, responsabilidad que se les exigirá a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas.

Artículo 14. El falseamiento en las declaraciones o la no prestación de las mismas por quienes tienen obligación de hacerlo, será castigado con la incautación de la mercancía no declarada a favor de la Comisión Reguladora de Aceites, a cuyo efecto, la misma nombrará los Agentes que considere necesarios, viniendo obligados los Gobernadores Civiles y demás Autoridades a prestarles el concurso que les soliciten.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites, propondrá al Ministro de Industria las sanciones pertinentes en los casos de

incumplimiento de cualquier extremo de la presente disposición o de las normas que para su interpretación o aplicación se dicten.

Artículo 16. Las sanciones que determina la presente disposición se entienden establecidas sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar a los infractores con arreglo a las Leyes, Disposiciones y Bandos, de las Autoridades militares o civiles.

Artículo 17. El Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites dictará las declaraciones, órdenes y normas que considere necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente, dando cuenta a los Gobernadores Civiles respectivos de las infracciones, dificultades o resistencias que observe o se pongan por parte de los Alcaldes, viniendo aquéllos obligados a imponerles la debida sanción, que en caso de reincidencia será la destitución, abriendo el correspondiente expediente cuando la sanción deba aplicarse a algún Secretario de Ayuntamiento y siempre sin perjuicio, tanto para éstos como para aquéllos, de las demás en que incurriesen.

El Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites, pondrá en conocimiento del señor Ministro de Industria y Comercio o de la Gobernación, para su remedio o sanción, cualquier

(MODELO QUE SE CITA)

DECLARACION DE EXISTENCIAS DE ACEITE

Declaración jurada que en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha presta don de las cantidades y calidades de Aceite que Tiene (en la primera declaración) en sus depósitos del término municipal de han ingresado y salido provincia de en el mes de

Clases y calidad de aceites	Existencias del mes anterior	Entradas en el mes Kilogramos	Salidas en el mes Kilogramos
ACEITES DE OLIVA			
Fino (menos de 1 grado).....			
Entrefino (de 1 a 2 grados)....			
Corriente (de 2 a 5 grados)....			
Acidez (de 5 a 15 grados).....			
Acidez (superior a 15.º y turbios).....			
ACEITES DE ORUJO			
Baja acidez.....			
Alta acidez.....			

En de de 19.....

El declarante,

Recibí la declaración:
El Secretario del Ayuntamiento,

NOTA.—De este impreso hay que llenar dos ejemplares que se presentarán en la Alcaldía en cuyo término esté el aceite, del 1.º al 5 de cada mes. El Ayuntamiento se quedará con un ejemplar y devolverá el otro firmado y sellado al declarante para su resguardo.

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

Habiéndose producido nueve vacantes en las plazas de Recaudadores domiciliarios del «Día del Plato Unico», esta Junta Provincial de Beneficencia acordó, en su sesión del 19 del corriente, convocar concurso para la provisión de aquéllas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto del pasado año y según las siguientes

Bases:

1.ª Las vacantes de Recaudadores domiciliarios producidas en la

infracción que cometiese o cualquier dificultad que opusiesen las Autoridades dependientes de su mando.

Artículo 18. Queda facultado el Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites para vigilar por la Inspección que establezca la actuación de Alcaldes y Secretarios en relación con lo que en la presente se les ordena.

Artículo 19. Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de febrero de 1932, Gaceta del 24, referente al establecimiento de Estadísticas de la producción y existencia de aceite de oliva, de aceite de orujo y de aceituna, así como cualquier otra que se oponga a lo preceptuado en la presente.

Artículo 20. Los Boletines Oficiales de las 33 provincias expresadas publicarán la presente Orden, con carácter preferente, al día siguiente de su conocimiento por el Boletín Oficial del Estado, y los Alcaldes de las localidades a que afecta cuidarán de dar la mayor publicidad dentro de su término municipal.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Señor Subsecretario de Industria.

(Núm. 357)

(G.—370)

b) Certificaciones y demás documentos acreditativos de la condición que alegue el concursante (ex combatiente—con su categoría—, méritos, condecoraciones, servicios, etc.; ex cautivos, familiar de víctima, etcétera).

c) Prueba documental suficiente de los servicios civiles prestados al Movimiento Nacional (en Organismos del Estado, Provincia o Municipio, o en F. E. T. y de las J. O. N. S.).

d) Los que demuestren su condición de vecinos o domiciliados en Madrid.

e) La prueba que cada concursante estime suficiente para llevar al ánimo de la Junta el conocimiento de su indudable lealtad al Glorioso Movimiento Nacional.

3.ª Las instancias, con la documentación completa, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Corporación (Amor de Dios, 6), en los días uno al 15 de febrero, de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Secretaría de la Junta.

4.ª Los solicitantes podrán ser sometidos a una prueba de aptitud que se verificará ante la Junta o personas en quienes ésta delegue.

5.ª Habiendo de manejar los empleados en los citados cargos fondos de consideración, y al efecto de hacer posible que sean ocupadas estas plazas por cualquier persona, independientemente de su situación económica, la Junta no señala fianza alguna a constituir para la toma de posesión de las mismas; ahora bien, en su sustitución establece que todo concursante deberá acompañar escrito de dos personas, en el que haga constar el conocimiento de los solicitantes y el concepto de honradez y moralidad que les merece.

6.ª El nombramiento de los seleccionados tendrá lugar con fecha de primero del próximo mes de marzo; pero su toma de posesión y comienzo de prestación de los servicios serán fijados con arreglo a las necesidades de la Sección en que van a prestarlos.

7.ª Atribuida por precepto legal a esta Junta Provincial de Beneficencia la recaudación del «Día del Plato Unico», en caso de que por orden de la Superioridad se disponga la cesación de este servicio o se regule su administración de modo y en forma en que se excluya a esta Corporación, los señores nombrados en virtud de este concurso, no tendrán derecho alguno frente a esta Junta Provincial de Beneficencia.

8.ª Los concursantes que hubieren ya presentado instancia en el concurso convocado por esta Junta con fecha dos de diciembre de 1939, no necesitarán repetir la documentación pedida, bastando la mención de su anterior solicitud, fecha en que la presentaron y número que le correspondió.

Madrid, 23 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Vicepresidente (firmado).

(Núm. 354)

(G.—367)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Apertura de cobranza del primer trimestre del ejercicio de 1940

EDICTO

La cobranza voluntaria en esta Capital y pueblos de la provincia de las contribuciones con impuestos que han de satisfacerse por recibos correspondientes al primer trimestre de 1940, dará principio el día primero de febrero.

A tal efecto, se hace saber a los

Sección de «Plato Unico» de esta Junta provincial de Beneficencia y a cubrir por el presente concurso, son las siguientes, correspondientes a los turnos de la Ley de 25 de agosto de 1939, que a continuación se mencionan: cinco plazas reservadas a ex combatientes (con preferencia Oficiales); dos, que se otorgarán a huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra, y dos, a proveer en turno no restringido.

2.ª Los solicitantes habrán de presentar los siguientes documentos: a) Instancia dirigida al Excmo. señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

contribuyentes de esta Capital y pueblos de la provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de marzo siguiente, inclusive, y que durante dicho plazo los Recaudadores de la Capital y pueblos de la provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, justificándose haber realizado el mismo por medio de la papeleta en la que se acredite a quién fué hecho tal requerimiento, y que, durante los primeros diez días del mes de marzo habrá de verificarse, precisamente, en las Oficinas recaudatorias establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan, por los contribuyentes, respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador y de los que por no haberlo recibido vienen obligados a ello.

Asimismo se hace saber, que transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de marzo próximo, y, a contar desde el siguiente, 21, los contribuyentes que no realizasen su pago, incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un sólo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface éste desde el 21 al 31 de marzo, ambos inclusive, tal recargo del 20 por 100 se reducirá al 10 por 100 solamente, y, desde el primero de abril, el recargo único será el del 20 por 100. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del día 29 del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes de la contribución rústica de la Capital, que ésta se satisfará, en igual período y forma, en la Recaudación de la Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Galileo, 1.

Igualmente, se hace saber que la contribución territorial urbana, fiscal y zona de ensanche de esta Capital, cuyo intento de cobro han de realizar los Recaudadores en la situación de las fincas, si al proceder a este cobro y no hallarse en el momento del intento los propietarios de las fincas o personas encargadas por éste de realizar el pago, la papeleta-aviso justificativa de la presencia del Recaudador en la finca o local de tributación, deberá ser entregada, al no encontrarse el contribuyente que la reciba en aquel acto, al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones vigentes dictadas por la Dirección General de Seguridad, reconociéndole el carácter de auxiliares de la Autoridad, deben prestar la colaboración y el auxilio necesario al Recaudador o sus Agentes, recibiendo tales papeletas-aviso de intento de cobro para su entrega al contribuyente obligado a pagar.

Madrid, 26 de enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda (firmado).
(G.—358)

Administración Principal de Correos de Madrid

ANUNCIO

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de El Pardo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin

que el precio máximo del alquiler exceda de 1.500 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiéndose antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del concurso.—El Administrador principal, *J. de Juan*. (rubricado).

(Núm. 351) (O.—629)

GRUPO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION NUMERO UNO

Se anuncia a concurso el aprovechamiento del estiércol y barreduras de este Cuartel, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Mayoría del mismo.

Cuanto deseen tomar parte deberán remitir sus ofertas, bajo sobre cerrado y dirigido al Teniente Coronel Mayor, antes de las doce horas del día 10 del próximo febrero, que se reunirá la Junta del Cuerpo para efectuar la adjudicación.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de enero de 1940.—El Teniente Coronel Mayor (firmado).
(Núm. 355) (O.—630)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta. El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número 3, de esta Capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio verbal, a instancia de doña Miguela García Bernal, mayor de edad, soltera, enfermera y de esta vecindad, en concepto de madre natural de sus menores hijas Rosa María y Ana Isabel Sánchez García, representada en concepto de pobre por el Procurador don Manuel Olivares y defendida por el Abogado don Rafael Besumán, contra don Narciso Sánchez Ruiz, mayor de edad, soltero, Militar del Cuerpo de Inválidos y de esta vecindad, declarado en rebeldía mediante su incomparéncia, sobre reclamación de alimentos provisionales;

Fallo

Que debo declarar y declaro que don Narciso Sánchez Ruiz viene obligado a pagar a doña Miguela García Bernal, como representante de las menores Rosa María y Ana Isabel Sánchez García, en concepto de alimentos provisionales de estas últimas, ciento cincuenta pesetas mensuales, a partir del dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve; y, en su consecuencia, condeno al demandado a pagar a la actora, por mensualidades anticipadas, el día dos de cada mes, la pensión de ciento cincuenta pesetas, más seiscientas pesetas que abonará en cuanto se le notifique esta sentencia por las pensiones desde el dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve hasta el dos de febrero próximo. Todo ello hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere,

se fije definitivamente la cantidad que haya de abonarse. Condenando también al don Narciso Sánchez Ruiz al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid (rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado don Narciso Sánchez Ruiz, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, se expide la presente, para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a 23 de enero de 1940.—El Secretario, *Cándido García*.

(C.—36)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia número seis, de los de esta Capital, dictada en el expediente de declaración de herederos ab-intestato de Claudia Pérez Ramos, a instancia de don Santiago Pérez Ramos, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la referida doña Claudia Pérez Ramos, de setenta y cinco años de edad, hija de don Julián y de doña Nicolasa, ambos difuntos, viuda de don Felipe Galindo, que falleció en el Hospital de Santa Marta, de esta Capital, el día ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho; haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Santiago, doña Jerónima, don Humberto y don Ciriaco Pérez Ramos, y sus sobrinos doña Magdalena, don Sergio, doña Petra y don Jesús Rubio Pérez, hijos de otra hermana de la finada, fallecida, llamada doña Balbina, y sus también sobrinos don Melchor, doña María, doña Felisa, doña María Luisa, doña Benilde, doña Juliana y don Andrés Pérez y Pérez, hijos de otro hermano, también premuerto, llamado don Nicolás. Llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—982)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho de esta Capital,

Por el presente en virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Eulalio Cano y Martínez, natural de Leciñana de Mena, vecino de esta Capital, hijo de don Emeterio Cano García y de doña Dionisia Martínez García, ambos difuntos, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en estado de soltero, el día 27 de mayo de 1938, a los setenta y cinco años de edad, en su domicilio de Madrid, previniéndose que reclaman su herencia sus sobrinos carnales don Angel y doña Felisa Mazón y Cano y doña Fermina, doña Isabel, doña Paula, doña Teresa, don

Francisco y don Benigno Cano y Cano, en representación los dos primeros de la hermana de doble vínculo del causante, doña Tomasa, y los restantes en representación del hermano también de doble vínculo de dicho causante, don Benigno.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

Fermín Lozano

(A.—983)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a Bonifacio López Andrés, que el día 3 del pasado mes de diciembre ingresó en el Hospital Clínico (Facultad de Medicina), herido por disparo de arma de fuego, para que, en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, al objeto de declarar, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por los Médicos forenses, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar (sumario número 212 de 1939).

Dado en Madrid, a 23 de enero de 1940.—El Secretario, *Cándido García*, *Luis Vacas*.

(B.—191)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama al niño lesionado José Gabarri Hernández y a su padre o representante legal, para que, en término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 6, a declarar, ser reconocido por los facultativos forenses y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley Procesal del sumario número 120 de 1939.

Madrid, 23 de enero de 1940.—P. H. (firmado).

(B.—190)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a Jerónimo Pascual, padre de la niña Herminia Pascual Regidor, que falleció el día 26 de abril último en la casa número 61 de la calle de la Princesa, al objeto de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, para prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario número 146 de 1939, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 23 de enero de 1940.—El Secretario, *Cándido García*, *Luis Vacas*.

(B.—192)

ALCALA DE HENARES

Don Macario Pastor y Alvarez de Sotomayor, Juez de instrucción interino de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 157 de 1939, se

instruye sumario contra Eutiquio Yela García, por muerte violenta de los hermanos Emiliano y Vicente Padín Sanz, hecho ocurrido el 20 de febrero de 1937, en término de Fuente el Saz del Jarama.

Y se hace saber a Guillerma Figueras, cuyo paradero se ignora, esposa de Vicente Padín Sanz, que el derecho que la concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal puede ejercitarlo hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 17 de enero de 1940.—El Secretario judicial, P. H., José Maroto.—Macario Pastor. (Núm. 336) (B.—188)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fermina Viñas Serrano, bajo el número 324 del presente año, por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 6 de diciembre de 1939.—El señor don Manuel Ignacio Senante Esplá, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas, contra Fermina Viñas Serrano, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Fermina Viñas Serrano a la pena de 100 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, sufriendo la misma por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente, y notifíquese a la penada esta sentencia por medio de edicto, que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. I. Senante.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Lcdo. Mario Serratacó.

(C.—32)

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Pasaporte Romero, bajo el número 299 del presente año, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 6 de diciembre de 1939.—El señor don Manuel Ignacio Senante Esplá, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Antonio Pasaporte Romero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio Pasaporte Romero a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sufriendo, por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente, y notifíquese al penado esta sentencia por medio de edicto, que se remitirá para

su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. I. Senante.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Lcdo. Mario Serratacó.

(C.—31)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 3

Rodríguez Merino (Ezequiel), de veintinueve años, soltero, camarero, hijo de Benita y de Rafael, natural de León, que dijo vivir en la carretera de Zaragoza, número 6, Guadalajara, y cuyo actual domicilio paradero se ignora, comparecerá el día 31 del próximo mes de enero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, bajo el número 332 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—179)

JUZGADO NUMERO 3

Ortuño Velasque (Bolosiano), hijo de Bienvenido y de Sinforosa, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Aranda de Duero, que dijo vivir en dicho Aranda de Duero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 31 del próximo mes de enero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 337 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—184)

JUZGADO NUMERO 3

Botija García (María), de cinco años, hija de Emilio y de Antonia, acompañada de su representante legal, que dijo vivir en la calle de la Redondilla, número 9, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 13 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 203 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—174)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Plantilla de funcionarios municipales que forma este Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, aprobada en sesión del día 15 del actual mes:

Técnico-administrativo: Un Secretario del Ayuntamiento.—Adminis-

trativos: Un Oficial.—Facultativos: Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria; un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria; un Farmacéutico; un Practicante; una Matrona.—Subalternos: Un Alguacil, portero; un Alguacil, encargado del Depósito municipal; un Sepulturero, encargado del Matadero y Elevadora de agua; tres Serenos o vigilantes nocturnos, temporeros durante cinco meses.

Torrejón de Ardoz, 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Pedro Calleja.

(Núm. 317) (X.—151)

TORRES DE LA ALAMEDA

Plantilla de los funcionarios de esta Corporación aprobada en sesión del 28 de diciembre de 1939, conforme a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo:

Técnico-administrativo: Un Secretario del Ayuntamiento.—Administrativo: Un Gestor, apoderado en la Capital.—Sanitarios: Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria; un Farmacéutico titular, en agrupación; un Inspector Veterinario, en agrupación; un Practicante titular; una Matrona.—Subalternos: Un Alguacil del Ayuntamiento.

Torres de la Alameda, 20 de enero de 1940.—El Alcalde ejerciente, Vicente Muñoz.

(Núm. 339) (X.—153)

TORRELODONES

Aprobado por la Comisión Gestora el Presupuesto ordinario que ha de regir durante el año 1940, se expone el mismo al público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal; asimismo las Ordenanzas que han de regir en citado Presupuesto, aprobadas por la propia Corporación.

Torrelodones, 17 de enero de 1940. El Alcalde, Zoilo González.

(Núm. 338) (X.—154)

CIEMPOZUELOS

Este Ayuntamiento ha acordado que, transcurrido un mes desde la publicación del presente anuncio, se practique información pericial de la existencia en este término de terrenos incultos, para la implantación y exacción del arbitrio sobre dichos terrenos concedido por el artículo 380, apartado e), del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y de conformidad con los artículos 408 al 413 del referido texto legal.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Ciempozuelos, 20 de enero de 1940. El Alcalde (firmado).

(Núm. 318) (O.—618)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en primero de febrero de 1935, con los números 315.749 y 315.750 de entrada y 137.674 y 137.675 de registro, correspondientes a dos depósitos, importantes 3.000 pesetas, Amortizable 5 por 100, y 5.000 pesetas, Ferroviaria 4,50 por 100, respectivamente, constituidos por «Sucesora de Aceros Eléctricos, S. A.», de Barcelona, para garantía del suministro de 15 cruzamientos de acero al manganeso, a disposición de la Compañía de Ferrocarriles del Oeste.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en

esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban. (A.—984)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 16 de enero de 1936, con los números 574.894 de entrada y 64.648 de registro, correspondiente a un depósito de 140.000 pesetas constituido por la «Sociedad Española Importadora de Automóviles, S. A.», para responder del suministro de 140 camiones, a disposición de la Comisión de Compras del Parque Central de Automóviles.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(A.—981)

LA SUD - AMERICA

Compañía de Seguros sobre la Vida

DIRECCION GENERAL PARA ESPAÑA:
PLAZA DE CANOVAS, NUM. 4. MADRID.

Habiéndose extraviado la póliza 206.269, a nombre asegurado Teodoro Hijos Sánchez, inicio 30 septiembre 1929, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, 29 de enero de 1940.

Por la «Sud-América»:

El Delegado Director,

Gaspar Escuder

(A.—985)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3º